



## **PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las ocho horas del día catorce de febrero de 2017, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano: OSCAR MILTON DUEÑAS APARICIO, referente a solicitar:

*“”lista de internos del año 2016 y del año 2017 de todas las universidades con las planillas de los mismos, intento hacer comparación de internos, remunerados u no remunerados,. Lista de médicos en año social, con remunerados y no remunerados, que me permitan hacer comparación de los años 2016 y 2017, si aparece salarios o pagos, para internos y médicos en año social esta mejor, si es información restringida (sic) respeto eso, pero necesito planillas o lista de los remunerados y a que universidad pertenecen los remunerados y los no remunerados.*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Nota el suscrito que en síntesis el solicitante requiere información vinculada al tema de los internos, es decir de aquellos estudiantes de la carrera de Medicina y que están aptos para cumplir con su servicio social en los Hospitales del Ministerio de Salud, por lo que de entrada es preciso mencionar que si bien en principio la “lista de internos” podría considerarse información de naturaleza pública y por ende su difusión es irrestricta, resulta pertinente que al mencionar el solicitante que requiere “ Planillas de los mismos” comienza a surgir una complicación, si por planilla se entiende, en términos amplios el listado -en este caso- de todos los internos este contiene sus días laborados, su remuneración y sus respectivos descuentos , y es que si bien en el caso de los remunerados al percibir remuneración cuyo origen son fondos públicos, podrían ser sujetos de revelar sus nombres, ello es distinto del caso de los no remunerados, ya que al no percibir honorarios de fondos públicos su naturaleza es de un particular cumpliendo un requisito académico previo a obtener su grado académico de médico.

Esta circunstancia deberá ser ponderada y analizada en el momento procesal oportuno, es decir al momento de admitir y posteriormente requerir a la Unidad Administrativa que corresponda entregar la información.

III) Por otra parte, según el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sera obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad.

El Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “... . La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiese enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.


Nota el suscrito que el peticionario, no anexa copia de su Documento Único de Identidad, , requisito indispensable según la LAIP, previo a la admisión de toda solicitud.

IV) Debe tenerse en cuenta además que el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que toda solicitud que se realice antes de darle trámite debe contener entre otros, la la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital, y en la solicitud de merito el solicitante no plasmó su firma autógrafa en su solicitud de información.

En tal sentido; El suscrito RESUELVE:.

- 1) Previénesele al ciudadano OSCAR MILTON DUEÑAS APARICIO, Anexe a su solicitud copia íntegra de su Documento Único de Identidad, pudiendo ser remitido dicho documento en forma escaneada, dirigida al correo [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv) a fin de tramitar su petición, y garantizar su derecho de acceso a la información pública.
- 2) Plasme su firma autógrafa a la misma-

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123